

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 25 de julio de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

- 1.- Se deberá corregir el poder allegado como quiera que allí no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (Art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- 2.- En el acápite de hechos se deberá manifestar de manera clara como se determinó la suma exacta que adeuda al parecer el demandado, atendiendo los componentes en que se generó la obligación. (Art. 420-4 del C.G.P.)
- 3.-Allegar de manera legible las pruebas, en especial la segunda.
- 4.-Atendiendo el envío simultáneo que se hizo de la demanda al demandado contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esta no se tendrá en cuenta, atendiendo que no informó la forma como se obtuvo el número de celular aportado y no se allegaron las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del mencionado Decreto.
- 5.- No se allegó prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

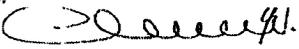
En consecuencia, se dispone INADMITIR la demanda por encontrarse inmersa en las causales 1 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisible la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 9 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 015.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA